



ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
3	24/12/2024	8:30 am	10:20 am	Palacio de Justicia
OBJETIVO DE LA REUNIÓN				
Respuesta Observaciones al acta No.2 Informe de Evaluación final correspondiente al Evento 182403, cuyo objeto es Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para las sedes donde funcionan algunas Corporaciones, Despachos Judiciales y dependencias Administrativas de los Consejos Seccionales de los Departamentos del Caquetá.				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE		ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD		
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN		Líder Administrativo del proceso		

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
HELLMAN POVEDA MEDINA	Asistencia Legal y Cobro Coactivo.	X			X
MAYOLI SUNCE TAPIERO	Area Financiera.	X			X
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Area Administrativa	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
<ol style="list-style-type: none"> Recepción de respuesta a las observaciones por parte del comité Respuesta observaciones. Conclusión. 	<p>La evaluación de cada componente se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del Comité estructurador y evaluador, dando aplicabilidad numeral 2.2.10 Competencias y Obligaciones del Comité Estructurador y Evaluador del manual de contratación de la DESAJ Neiva y conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos.</p>	<p>Comité Estructurador (Jurídico, Tecnico y Financiero)</p>	<p>Medio día a partir de la fecha y hora de apertura de los sobres hasta la publicación del primer informe de evaluación.</p>



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Recepción de respuesta a las observaciones por parte del comité.

NOMBRE DE EVALUADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA
Hellman Poveda Medina	Jurídica	24/12/2024 10:15 am mediante correo electrónico.
Mayoli Sunce Tapiero	Financiero	N/A
Magda Lorena Fajardo Farfan	Técnico	N/A

2. Respuesta a las Observaciones presentadas al Acta No.2 del evento 182403:

Observación recibida por el proponente UNION TEMPORAL RJ -2022, mediante link mensaje del evento 182403 de fecha 23/12/24 a las 12:13, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Carácter Jurídica.

Cordial

saludo

En atención al informe de evaluación y revisando taxativamente lo establecido en el criterio número 4 del decreto 1860 de 2021 donde establece lo siguiente:

"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un PORCENTAJE mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes."

Podemos evidenciar que es claro al indicar que se debe preferir la propuesta del oferente que acredite un PORCENTAJE mayor y de ninguna manera establece que se deba preferir la oferta del oferente que acredite mayor CANTIDAD de personas que no sean beneficiarias de pensión.

Ahora bien teniendo en cuenta que el 100% de la planta de personal de cada uno de los integrantes de la figura asociativa que represento son personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, solicitamos se nos acredite el criterio en mención y así continuar el proceso de evaluación.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

RESPUESTA OBSERVACION

En atención a su observación, es preciso mencionar, respecto del factor de desempate utilizado por la entidad se encuentra consagrado en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082



de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que la regla de desempate se aplica a favor del «[...] oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley».

De este modo, cuando la norma se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores y que «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley». Interpretación, que, entre otras cosas, es consistente con la reglamentación del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en el que se determina que «[!]a mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un *porcentaje mayor*». Y dice que, para el caso de proponentes plurales, «la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes¹».

Conforme a lo anterior, la entidad verifico el total de trabajadores vinculados a su planta de personal, evidenciando en primer lugar que para acreditar el punto de desempate aquí analizado usted, certifico contar con (3) empleados que representan el 100% de la planta de personal de sus empresas; sin embargo, la entidad de oficio verifico que dicha información no coincide con la información de contratos en ejecución que se reportan en el portal de contratación SECOPII, donde se puede observar que a la unión temporal R&J 2022, le han sido adjudicado contratos en la Rama Judicial, en los Distritos Judiciales de Pasto², Caldas³, Ministerio de Defensa-Policía Metropolitana de Popayán⁴ y Sena⁵, con fechas anteriores del cierre del presente proceso, por lo que este personal debía incluirse dentro de la certificación presentada a la entidad.

Así las cosas, de acuerdo al personal presentado en los eventos de cotización arriba referidos y los cuales se encuentran adjudicados y en ejecución se evidencia que en tan solo estos cuatro (4) eventos cuentan con ustedes con 176 personas vinculadas a sus empresas, lo que en gracia de discusión representaría el 1.7% de participación de acuerdo a los (3) acreditados en debida forma por ustedes: lo anterior es razón suficiente para **NO ACEPTAR** su observación.

¹ Concepto C – 468 de 2022 de Colombia Compra Eficiente

² Evento de cotización No 180540, adjudicado el 27 de noviembre de 2024

³ Evento de cotización No 180761, adjudicado el 2 de diciembre de 2024

⁴ Evento de cotización No 181390, adjudicado el 6 de diciembre de 2024

⁵ Evento de cotización No 177389, adjudicado el 13 de septiembre de 2024



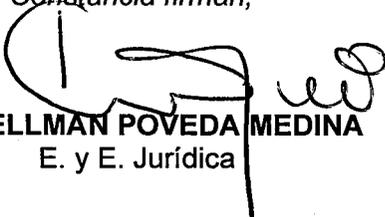
3. Conclusión.

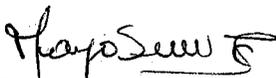
A partir de todo lo anterior, el comité estructurador y evaluador de la entidad ratifica el informe presentado mediante el Acta 2 del evento 182403 publicado el día 23 de diciembre de 2024 y por lo tanto recomienda nuevamente a la señora Directora Seccional de Administración Judicial de Neiva, colocar las órdenes de compra, conforme lo indica la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de Servicios Integral de Aseo y Cafetería IV CCE126-AMP-2023 y el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda (MOSAMP-02) publicado por Colombia Compra Eficiente, así:

Para el Evento Número 182403 Región Numero 7 a favor de la SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, identificado con el Nit 900322373-9, por la suma propuesta de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$641.139.744.63), M/CTE, Incluido impuestos.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	Remitirla a la Junta Seccional de contratación para la aprobación y posteriormente Publicarla en el SECOP II.	Lider Administrativa	Acta No.3 del evento 182403

En Constancia firman,


HELLMAN POVEDA MEDINA
E. y E. Jurídica


MAYOLI SUNCE TAPIERO
E. y E. Financiera


MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN
Lider Administrativa

el 23/12/24 a las 12:13 -05:00

Cordial saludo

En atención al informe de evaluación y revisando taxativamente lo establecido en el criterio número 4 del decreto 1860 de 2021 donde establece lo siguiente:

"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un PORCENTAJE mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes."

Podemos evidenciar que es claro al indicar que se debe preferir la propuesta del oferente que acredite un PORCENTAJE mayor y de ninguna manera establece que se deba preferir la oferta del oferente que acredite mayor CANTIDAD de personas que no sean beneficiarias de pensión.

Ahora bien teniendo en cuenta que el 100% de la planta de personal de cada uno de los integrantes de la figura asociativa que represento son personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, solicitamos se nos acredite el criterio en mención y así continuar el proceso de evaluación.

Quedamos atentos a su pronta respuesta



el 23/12/24 a las 12:13 -05:00

Cordial saludo

En atención al informe de evaluación y revisando taxativamente lo establecido en el criterio número 4 del decreto 1860 de 2021 donde establece lo siguiente:

"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un PORCENTAJE mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes."

Podemos evidenciar que es claro al indicar que se debe preferir la propuesta del oferente que acredite un PORCENTAJE mayor y de ninguna manera establece que se deba preferir la oferta del oferente que acredite mayor CANTIDAD de personas que no sean beneficiarias de pensión.

Ahora bien teniendo en cuenta que el 100% de la planta de personal de cada uno de los integrantes de la figura asociativa que represento son personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, solicitamos se nos acredite el criterio en mención y así continuar el

respuesta observacion

Desde Dirección Seccional Notificaciones - Huila - Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 24/12/2024 10:15 AM

Para Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (20 KB)
observacion rj aseo-2024.docx;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.